



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 190 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAYO 2010



**VISTO:** El Informe N° 218-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 55283-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 082-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Carmen Liliana Morán Rosillo, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, doña Carmen Liliana Morán Rosillo, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se dispuso su reubicación laboral, como servidora beneficiaria con la Ley N° 27803 y la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, en la plaza N° 11B2114291A4, del cargo de Secretaria IV, categoría remunerativa SR-B del C.N. La Victoria de Ayacucho – Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica;

Que, la recurrente ampara su pretensión señalando que: La suma de setecientos nuevos soles que pago por cada adquisición o pago de fotocopiado no sobrepasa los doscientos nuevos soles; y respecto al pago de boleta de venta N° 5607 de fecha 20-04-2008, y de boleta de venta N° 5617 de fecha 30-04-2008 son adquisiciones por concepto de fotocopias que la boleta de venta no sobrepasa del monto máximo de S/.200.00 nuevos soles permitida por la Resolución Directoral N° 030091-2008-DIRESA/HVCA; en consecuencia nunca se ha trasgredido la Resolución Directoral N° 0341-2008-DIRESA/HVCA; Asimismo señala que la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario se efectúa después de transcurrido un año, en forma extemporánea;

Que, mediante solicitud de fecha 06 de Abril del 2010, la recurrente solicitó la Incorporación al Cargo de Secretaria IV, en mérito a la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, de fecha 31 de marzo del 2010, por el cual se dispone la Incorporación de los ex trabajadores beneficiados en las empresas del Estado y entidades públicas correspondientes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de la mencionada Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2009-TR se dispone la publicación de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 190 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAYO 2010

Lista de Ex Trabajadores cesados irregularmente que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva a la que se refiere el artículo 1º de la Ley N° 29059 dispone, además, la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, el artículo 4º. 2) de la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR, modificado por la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR, establece claramente que la Etapa de Reubicación Laboral General se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestadas vacantes que hayan sido publicadas, debiendo cumplir con el perfil de las mismas para la respectiva adjudicación. La ejecución de las etapas del beneficio de reincorporación o reubicación laboral se sujeta a la provisión presupuestaria a la que se refiere el numeral 3) del artículo 1 de la presente resolución ministerial;

Que, el proceso de ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral no obliga a las entidades del Sector Público, empresas del Estado o Gobiernos Locales a generar plazas presupuestadas vacantes que no se hubiesen encontrado previstas anteriormente en su Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en las citadas Resoluciones Ministeriales, en el proceso de elección establecida en la Ley N° 27803, la ex trabajadora Carmen Liliana Morán Rosillo, optó por la reincorporación laboral o reubicación laboral, en la etapa de reubicación laboral general, estando adjuntado en el presente expediente la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que resuelve aprobar la relación de ex trabajadores que han alcanzado plaza presupuestal vacante, de acuerdo al proceso de reubicación general, disponiendo la incorporación de dichos trabajadores en las empresas del Estado y Entidades Públicas correspondientes dentro de los (3) días hábiles posteriores a la publicación de la mencionada Resolución Ministerial, de donde se aprecia que sólo se indica la Entidad Publica donde debe ser incorporado el beneficiario, sin indicación específica del órgano y/o unidad orgánica donde los beneficiarios deben ser incorporados;

Que, se debe señalar que, el Gobierno Regional Huancavelica, dentro de su estructura organizacional, tiene como órganos estructurados a las Direcciones Regionales Agraria, Transportes y Comunicaciones, Trabajo y Promoción del Empleo, y Educación, entre otros, pudiendo haberse incorporado a los beneficiarios de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, en cualquiera de los órganos estructurados y/o desconcentrados de este Gobierno Regional, siempre en cuando exista plaza vacante y presupuestada;

Que, estando a lo recomendado en el Informe Legal N° 003 -2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, de fecha 08 de Abril de 2010, para que la Oficina de Desarrollo Humano emita informe indicando la plaza y nivel donde se debía efectuar la reincorporación y/o reubicación laboral, ésta a través del Informe Técnico N° 02-2010/GOB.REG-HVCA/ORAJ-ODH-AE-psq, emitido por el servidor Pedro Sañudo Quispe, señala que sobre la solicitud de la señora Carmen Liliana Morán Rosillo, la plaza Vacante Presupuestada indicada en la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR, se encuentra de la siguiente manera: MORAN ROSILLO, Carmen Liliana, Secretaria IV, ST-B ,C.N. "I.VA" Huancavelica, siendo el número de plaza y/o código el 11B2114291A. Señala asimismo, que el Cuadro Nominativo de



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 190 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAYO 2010

Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, considera los cargos hasta el nivel de UGELs y no a nivel de Instituciones Educativas, por esta razón no se encuentra en el CNP actual, pero sí existe en el CNP de la UGEL de Huancavelica:

Que, tal como lo manifiesta el servidor Pedro Sañudo Quispe, se remitió la relación de plazas vacantes presupuestadas (restantes) al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – Lima, como la plaza del C.N. "LVA" Huancavelica, con código de plaza 11B2114291A, quedando claro que en la relación remitida por el Área de Escalafón de la Oficina de Desarrollo Humano no se ha puntualizado a que órgano, unidad orgánica o área del Gobierno Regional debía reubicársele, habiendo equivocación en la interpretación que da la administrada respecto a la plaza presupuestada que desea ocupar;

Que, es preciso manifestar que la reubicación de personal se efectúa básica y elementalmente por necesidad de la institución, que debe estar debidamente justificada, como es en el presente caso por la existencia de plaza vacante y presupuestada en la I. E. La Victoria de Ayacucho;

Que, así el Artículo 7 de la Ley N° 27444, referido a **Régimen de los actos de administración interna**, prescribe en el inciso 7.1 "*Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente. su objeto debe ser jfísica y jurídicamente posible. su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista...*", señalándose que los actos de administración interna son inimpugnables;

Que, la inimpugnabilidad de los actos de administración, se sustenta en que las decisiones contenidas en un acto de administración, están dirigidas al orden interno de las entidades, por lo que no habría ningún derecho o interés legítimo susceptible de sentirse afectado, cabe resaltar que los actos definitivos que ponen fin a la instancia, son emitidos por autoridades administrativas, siendo ellas quienes deban emitir los actos administrativos correspondientes, que deben contener la decisión constitutiva de la resolución del procedimiento, también denominado "acto administrativo final", el cual será emitido en observancia de lo normado por el artículo 4 de de la Ley N° 27444;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por Carmen Liliana Morán Rosillo, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2010/GOB.REG.HVCA/PR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 190 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 31 MAYO 2010

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña **CARMEN LILIANA MORÁN ROSILLO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de abril del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Unidad de Gestión Educativa Local Huancavelica e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

